1. INFORMACIÓN GENERAL				
FECHA DE PRESENTACIÓN:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2024			
CÓDIGO BPIN:	2021850010028			
NOMBRE DEL PROYECTO:	OPTIMIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES PARA EL INDEV YOPAL.			
CÓDIGO:	2.3.2.02.02.008.40.06.2021850010028			
DETALLE:	OPTIMIZACION Y DESARROLLO DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES PARA EL INDEV YOPAL.			
FUENTE:	I.C.L.D - 1.2.1.0.00.01			
COMPONENTES:	ESTRUCTURAR E IMPLEMENTAR MODELOS DE SOSTENIBILIDAD			
ACTIVIDAD:	ESTRUCTURAR, E IMPLEMENTAR MODELO DE SOSTENIBILIDAD PARA BIENES USO PÚBLICO Y UNIDADES DE NEGOCIO			
POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO A CONTRATAR CON ENFOQUE DIFIRENCIAL ETAREO	HABITANTES DEL MUNICIPIO DE YOPAL			
EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTO(S)**	1	**INDIRECTO (S)**	

La Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 (INDEV), en atención a lo consagrado en el numeral 5º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 94 de la ley 1474 de Julio 12 de 2011, 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, deja constancia del Presente Estudio Previo que justifica el desarrollo del proceso de selección y respectivo contrato de Mínima cuantía cuyo objeto será: **"ADQUISICION DE HIDROLAVADORA INDUSTRIAL PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO CENTRAL DE ABASTOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, GESTIÓN URBANA Y RURAL DE YOPAL 2020 (INDEV) DEL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE"**.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Para sustentar la justificación de la presente necesidad de contratación se describirá en primer término el marco constitucional que debe guiar la gestión de toda entidad pública, para seguidamente hacer alusión a la normativa legal que establece el ordenamiento territorial y los instrumentos que el mismo prevé para su gestión, así como la normativa local que se refiere al tema, para luego desde la naturaleza jurídica del INDEV y sus competencias, establecer la pertinencia de esta contratación.

La Constitución Política de Colombia de 1991 define en sus artículos 2 y 366 que los "*fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,*

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" y que los fines sociales del Estado es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Para dar cumplimiento a los mismos, la constitución en su artículo 350 indica que el Estado destina de manera prioritaria una porción del gasto público a la inversión social.

De igual forma, se tiene que la carta magna en su artículo 209 dispone que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 021 de 2000, "Por medio del cual se aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Yopal y se crea el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY" y el artículo primero del Decreto 135 de 2001, por medio del cual se adopta el mismo, señalan que el IDURY (hoy INDEV), es un establecimiento público del orden municipal con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio y tiene como objeto "(...) la organización, fortalecimiento, modernización de la planeación, construcción, conservación, recuperación y mantenimiento del espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías y desarrollar las políticas de vivienda de interés social y la aplicación de la reforma urbana y rural en los términos previstos en la leyes 9 de 1989, 2 y 3 de 1999 y 388 de 1997".

Que de acuerdo con el literal "C" del artículo 4° del Decreto 135 de 2001, una de las funciones del IDURY (hoy INDEV) es "Administrar las áreas del municipio de Yopal que sean señaladas como pertenecientes al espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales".

Que con ocasión de lo anterior se concluye que el INDEV es un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio y tiene como misión brindar a los habitantes del Municipio de Yopal un espacio público de calidad, mediante la planificación, ejecución e implementación de planes, programas y proyectos que redunden en un mejoramiento de la calidad de vida.

Que para el cumplimiento de los fines esenciales, las entidades públicas poseen bienes muebles e inmuebles propios o en administración que deben ser protegidos para preservar el patrimonio de la entidad, con el fin de impedir la configuración de un detrimento del patrimonio de la entidad.

Que a través del Decreto Municipal No 1000.97.030 del 18 de febrero de 2020, el alcalde de Yopal en virtud de las facultades pro tempore otorgadas por el Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 033 de 2019, modificó la denominación del "Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal – IDURY" a "Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 – INDEV", estableciendo que, con la entrada en vigencia de dicho acto, todas las referencias y/o disposiciones legales o reglamentarias vigentes relacionadas con el IDURY, se entenderían hechas al INDEV.

Mediante Decreto 018 de 01 de marzo de 2013 se delegó al Instituto la administración de la unidad de negocio denominada "Central de Abastos" del Municipio de Yopal estableciendo que la Entidad es plenamente responsable por la administración, al igual que por los activos y pasivos generados

en ejecución de dicha actividad encargándose de optimizar los servicios de "1) el arrendamiento de los locales comerciales y casetas, 2) El arrendamiento de oficinas; 3) Servicio de baños, 4) Aseo general de la Central de Abastos, 5) Adecuación y mantenimiento de la Infraestructura de la Central de Abastos, 6) Adecuación del mobiliario para la comodidad de los usuarios de la central de abastos, 7) Pagar los servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado, aseo y recolección de basuras y energía eléctrica, zonas comunes y 8) Velar por la protección del espacio público, tomando las medidas necesarias con la ayuda de las autoridades respectivas para no permitir la invasión de las calles públicas aledañas a las instalaciones físicas de la Central de Abastos"

El Instituto expidió la Resolución N°200.32.0623 del 25 de julio de 2018 por medio del cual se adopta el reglamento interno de funcionamiento administrativo, operativo y de convivencia de la Central de Abastos del municipio de Yopal el cual contiene las herramientas que coadyuvan en la operatividad de dichos establecimientos, con el fin de buscar resultados satisfactorios tanto a comerciantes, como a la entidad y al público en general.

La Subgerencia Administrativa y Financiera del INDEV planeo acciones tendientes a la organización y mejoramiento de la unidad de negocio Central de Abastos en aras de mejorar y adecuar, mantener y organizar las instalaciones físicas del inmueble en mención con el propósito de garantizar a los comerciantes las mejores condiciones posibles.

Que la Central de Abasto es un escenario referente en la cadena agroalimentaria, que contribuye en la seguridad alimentaria del municipio, por lo tanto, es indispensable una correcta gestión en este centro de abastecimiento para garantizar el derecho a un acceso permanente y seguro de los alimentos, razón por la cual un inadecuado desarrollo en las actividades de aseo de este escenario puede constituirse en foco de contaminación y vectores que afecten la salubridad pública.

Así las cosas, el INDEV identificó la necesidad de adquirir una hidro lavadora o limpiador de alta presión, ya que por sus características y el servicio que presta, es ideal para llevar a cabo las actividades de limpieza en la Central de Abastos, puesto que es lo suficientemente potente como para eliminar la suciedad, el moho, los hongos y otras sustancias no deseadas, fruto de las actividades desarrolladas en dicho escenario, permitiendo hacer el proceso de lavado de forma más eficiente, reduciendo los tiempos de trabajo y ahorro en el consumo de agua.

Así mismo, durante las visitas realizadas a la Central de Abastos por el personal técnico de la Entidad para realizar el lavado de algunas áreas como el lugar de disposición de basuras y las áreas de uso común que requieren de limpieza permanente, los comerciantes de las unidades de negocio han venido solicitando la adquisición de una hidro lavadora industrial para garantizar una adecuada realización de las labores de limpieza y desinfección del lugar.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, la Entidad estima necesario adelantar un proceso contractual para la adquisición de este equipo con el fin de contar con las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades de mantenimiento, limpieza y desinfección de la infraestructura física de las unidades de negocio a cargo del Instituto.

Por todo lo anterior el Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 – INDEV con base en la selección por Invitación Publica de Mínima Cuantía, contemplada en el numeral 5º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 94 de la ley 1474 de Julio 12 de 2011, 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, requiere celebrar un contrato con persona jurídica o

natural con la capacidad administrativa, operativa y con la experiencia para que satisfaga la necesidad planteada, cuyo objeto es: **"ADQUISICION DE HIDROLAVADORA INDUSTRIAL PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO CENTRAL DE ABASTOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, GESTIÓN URBANA Y RURAL DE YOPAL 2020 (INDEV) DEL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE"**.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

Mediante el presente proceso de contratación de mínima cuantía, se pretende celebrar un contrato de Mínima Cuantía en virtud del cual el proponente adjudicatario se obligará para con el INDEV a desarrollar y prestar los servicios en los términos que se fijan a continuación:

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE
LICENCIA	N/A	
PERMISOS	N/A	
DISEÑOS	N/A	
PLANOS	N/A	
SERVIDUMBRES	N/A	
INCLUSIÓN DE BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	SI	

Luego de analizado el documento que consagra los códigos estándar de productos y servicios de naciones unidas UNSPSC y el manual para la codificación de bienes y servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

NIVEL	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
SEGMENTO	47000000	Equipos y Suministros para Limpieza
FAMILIA	47120000	Equipo de aseo
CLASE	47121600	Máquinas y accesorios para residuos
PRODUCTO	**47121610**	**Máquina para lavar pisos**

3.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para el cumplimiento del objeto del contrato, el contratista deberá suministrar el siguiente bien:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT
1	HIDROLAVADORA INDUSTRIAL MOTOR A GASOLINA POTENCIA 6,5 HP, MEDIDAS 28X33X37 CM, PRESIÓN 120 BAR, PRESIÓN MÁXIMA: 2,800/TRABAJO:2,610 PSI, CAUDAL MÁXIMO 11,5 LT/MIN, POTENCIA 6,5 HP // 4800W CUALQUIER COLOR, PESO APROXIMADO 38,5 KG, FUNCIONA A PRESIÓN	UND	1

	EN CUALQUIER SUPERFICIE, TIPO DE TRABAJO PROFESIONAL, ALIMENTACIÓN GASOLINA.		

El objeto del contrato será: **"ADQUISICION DE HIDROLAVADORA INDUSTRIAL PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO CENTRAL DE ABASTOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, GESTIÓN URBANA Y RURAL DE YOPAL 2020 (INDEV) DEL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE".**

3.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO

En virtud de lo anterior el contratista que cumplirá el objeto del contrato deberá acatar las siguientes actividades específicas:

1. Entregar en la Central de Abastos del municipio de Yopal, en coordinación con la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Entidad, el bien estipulado en el objeto del contrato conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas y dentro del plazo señalado.
2. Garantizar la calidad y entrega correcta del bien objeto del contrato. En caso de que resulte defectuoso o de mala calidad y/o presenten daño o deterioro en el proceso de cargue, transporte, descargue y/o entrega, se deberá hacer el cambio respectivo en un plazo que no supere los diez (10) días calendario.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad.
4. Mantener vigente todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo.
5. Cumplir con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato encargado de su control y vigilancia.
6. Presentar la respectiva factura y cuenta de cobro para el trámite del caso.
7. Suscribir las correspondientes actas de iniciación, terminación y liquidación derivadas del presente contrato.
8. Informar oportunamente al supervisor del contrato de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
9. De presentarse durante la entrega y revisión, o en su utilización algún defecto o falla en el bien entregado o especificaciones diferentes, el contratista hará el cambio de los mismos. Atendiendo en forma oportuna los reclamos que presente la Entidad en relación con la entrega del bien y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
10. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.
11. Garantizar a la Entidad que durante la vigencia del contrato se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales. (Ley 789/02 en concordancia con la Ley 828/03 y Ley 1150/07).

3.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En virtud de lo anterior la persona que cumplirá el objeto del contrato deberá acatar las siguientes obligaciones generales:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.
3. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.

4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales
5. Suscribir el acta de inicio dentro de los términos previstos en el contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo de 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007), así como la respectiva acta de liquidación.
6. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes que lo complementen, modifiquen o adicionen, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).
7. Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
8. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad.
9. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.
10. Constituir las garantías contractuales pactadas en el contrato dentro del término establecido, mantenerlas vigentes.
11. Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.
12. Responder por el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
13. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
14. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
15. Presentar las respectivas facturas de cobro, de manera oportuna de acuerdo con los requisitos de ley, la cual se entenderá aceptada únicamente cuando el supervisor del contrato tramite su pago ante el área financiera de la entidad, siempre y cuando sea presentada correctamente y con los valores a que haya lugar, requisito que conoce y acepta el contratista.
16. El contratista se compromete a mantener los precios ofertados en la propuesta, durante la ejecución del contrato.
17. Garantizar la idoneidad profesional y experiencia del grupo profesional encargado de la ejecución del contrato.
18. Velar por la buena calidad de los trabajos y procedimientos utilizados en la ejecución de las actividades.
19. Presentar al final de la gestión un informe consolidado, de todas las actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato.
20. El CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.
21. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

3.3 OBLIGACIONES DEL INDEV:

1. Pagar al contratista la contraprestación convenida en la forma establecida en el contrato.
2. Facilitar oportunamente al contratista los documentos, datos e informes necesarios para un eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
3. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato.
4. Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato.
6. Asegurar que las diferentes dependencias suministren, dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa de la presente propuesta.
7. Atender las solicitudes y requerimientos que se realice por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOPORTE DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

En razón al valor del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta que este no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de esta entidad para la presente anualidad, se adelantará un procedimiento de selección de mínima cuantía, establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, articulo 94 de la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 142 del 1 de febrero de 2023.

Dicha modalidad de contratación se consolida con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en especial en su parágrafo 2, que establece el procedimiento de mínima cuantía cuando la contratación no supera el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto. Por tal motivo, si bien en el parágrafo 3 artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reformado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, obligaba a las entidades públicas a realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre y cuando existiese Acuerdo Marco de Precios que permitiera la ejecución contractual, con la vigencia de la Ley 2069 de 2020, cambia dicha regla y se establece de forma exclusiva el procedimiento de mínima cuantía, cuando la contratación no supera el 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad, lo cual es conforme a lo
señalado en el artículo 2 de la Ley 153 de 1987, que reza:

"ARTÍCULO 2. La ley posterior prevalece sobre la ley anterior. En caso de que una ley posterior sea contraria a otra anterior, y ambas preexistentes al hecho que se juzga, se aplicará la ley posterior."

La Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a través de escrito de radicado RS20220301002190 del 1 de marzo de 2022, emitió un concepto respecto a la aplicación de Acuerdos Marco de Precios y la modalidad de selección de mínima cuantía, permitiendo inferir la aplicación exclusiva del procedimiento de mínima cuantía cuando el presupuesto del proceso no supera el 10 por ciento de la menor cuantía:

"En efecto, es claro que: i) cada procedimiento de modalidad de selección de contratista, - licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito, contratación directa y contratación de mínima cuantía- son autónomos e independientes, iii) la norma precisamente ha expuesto que la

Mínima Cuantía aplicará SIN DISTINGO DEL OBJETO y que iii) no existe concurrencia entre la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y la Mínima Cuantía.

Con fundamento en lo expuesto, se debe mirar es el presupuesto de la entidad para adquirir el bien o servicio a requerir el procedimiento que se debe adelantar es según la modalidad de contratación que la entidad considere que en cada caso particular aplique.

En efecto, para el caso de la contratación cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía de un producto o servicio, será el establecido en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020, esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, sin tener en cuenta la previsión que en su momento estableció el Parágrafo 3, el cual fue adicionado al Art. 2 Núm., 5 de la ley 1150 de 2007, mediante el Art. 42 de la ley 1955 de 2019."

Así las cosas, y conforme a lo señalado por la Ley 2069 de 2020, como también en el Manual de Contratación de la entidad, sobre la aplicabilidad de los conceptos de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, y la interpretación teológica de la Ley 2069 de 2020 sobre el emprendimiento en Colombia para la mayor participación de las MIPYMES, se adelantará el proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía.

Por lo anterior, se debe acudir a las modalidades de selección objetiva previstas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y corresponderá a un proceso de selección de mínima cuantía.

En consecuencia, a lo expuesto, se adelantará la modalidad de selección de mínima cuantía para la escogencia de contratista que llevará acabo la ejecución del objeto a contratar.

El presente proceso de selección y el contrato que se suscriba, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán por las siguientes normas: Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011; Decreto Ley 019 de 2012; Decreto 1082 de 2015, Decreto 142 de 2023. las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el estatuto tributario y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten. En lo que no se encuentra particularmente regulado se aplicarán las normas del derecho contencioso administrativo, derecho comercial, civil y laboral vigentes.

5. OBJETO:

El contrato de prestación de servicios a suscribirse por el INDEV tendrá como objeto: **"ADQUISICIÓN DE HIDROLAVADORA INDUSTRIAL PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO CENTRAL DE ABASTOS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, GESTIÓN URBANA Y RURAL DE YOPAL 2020 (INDEV) DEL MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE"**.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será de **TRES (3) DIAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción de la firma del acta de inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Yopal y en coordinación con la subgerencia Administrativa y Financiera del INDEV.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para los efectos del presente proceso, la Subgerencia Administrativa y Financiera del INDEV, respalda los recursos con el Rubro 2.3.2.02.02.008.40.06.2021850010028 - OPTIMIZACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES PARA EL INDEV YOPAL, con CDP No. 2024000225 del 04 de septiembre de 2024, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 5.660.000).

9. PLAZO PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del contrato a suscribirse se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del Plazo de Ejecución y en todo caso se dará aplicación a los términos consagrados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

10. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la **SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la entidad o quien haga sus veces, como supervisora del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993 y artículo 3 de la ley 1474 de 2011 y deberá presentar informe de supervisión que acredite el seguimiento a la correcta ejecución del contrato.

11. FORMA DE PAGO:

El INDEV pagará al contratista el valor total del contrato mediante la presentación una (1) única cuenta por el 100 % del valor total del contrato, previa suscripción del acta de liquidación final, presentación del informe final, facturas de ley y de soportes de pago de aportes a seguridad social y parafiscales a los que haya lugar y Certificación de recibo de productos a satisfacción por parte del supervisor.

12. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor estimado del contrato es por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 5.660.000). Precio el cual constituirá el presupuesto oficial del proceso de selección, valor que se encuentra justificado en el estudio de mercado realizado, documento que hace parte integral del presente proceso de selección.

Para el valor de la presente contratación se tuvo en cuenta las cotizaciones emitidas por tres empresas, con domicilio en la ciudad de Yopal – Casanare, tomando el promedio cotizado para establecer el presupuesto del presente proceso.

Se solicitaron cotizaciones así: FERRELECTRICOS MORA NIT: 74858261-8; FERROCONSTRUCCIONES GUZMAN NIT: 1118542684-2; FERROUNIVERSAL NIT:74376604-

1, con las cuales se estableció el precio promedio así, según consta en una de las aquí referenciadas con forme a los documentos adjuntos.

El valor total del contrato será pagado según lo establecido a continuación: Se cancelará con el acta final de liquidación y recibo a satisfacción por la supervisión, previa verificación del cumplimiento del contratista en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social conforme a la Ley 828 de 2003 (salud, pensión, riesgos profesionales) y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO UNO: Durante el plazo de ejecución del negocio jurídico, EL CONTRATISTA debe acreditar el cumplimientos de sus obligación frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales, para efectos de la celebración del contrato y para los pagos respectivos, actuaciones que serán verificadas por el supervisor como requisito para certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como para dar viabilidad para que se autorice el desembolso del pago, so pena de incurrir en causales de mala conducta.

PARÁGRAFO DOS: la entidad efectuará los descuentos de ley del orden nacional, departamental o municipal según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por EL CONTRATISTA y con la actividad a la que corresponde el negocio jurídico.

las variables que se han tenido en cuenta a la hora de valorar el valor estimado del contrato son los gastos que el contratista o contratistas deberán asumir derivados del contrato:

RETEIVA	15%
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	3.0%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1.0%
ESTAMPILLA PRO DEPORTE	2.5%
ESTAMPILLA PRO JUSTICIA FAMILIAR	2.0 % de cada cuenta que se le pague al contratista
RETEICA	7 x1000
RETEFUENTE DECLARANTE	2.5 % compras
RETEFUENTE NO DECLARANTE	3.5% compras

APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES
APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

13. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el INDEV seleccionará al proponente que oferte el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo e invitación a participar. De acuerdo con los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad deberá seleccionar y aceptar la oferta, de quien ofrezca el menor precio y cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar con los criterios relacionados a continuación.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA/INHABILITA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA/INHABILITA
HABILITACIÓN	PROPUESTA TÉCNICA	HABILITA/INHABILITA

EVALUACIÓN	MENOR PRECIO	SE ACEPTA INVITACIÓN

13.1 JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE SELECCIÓN

La entidad considera como factores de selección la capacidad jurídica para celebrar el contrato, así como la acreditación de experiencia e idoneidad en el desarrollo del objeto del presente estudio previo, y la propuesta técnica sobre el producto a adquirir.

Como criterio único de escogencia, una vez acreditados los requisitos de habilitación establecidos en la invitación pública, la entidad escogerá la oferta más favorable determinada en el menor precio incluido IVA, impuestos y demás obligaciones a cargo del contratista, de conformidad con las disposiciones establecidas para la modalidad de selección de mínima cuantía.

14. ANÁLISIS DE RIESGOS

El INDEV de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 y el artículo 2.2.1.23.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborados por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

(Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos Previsibles que puedan afectar el Proceso de Contratación)

- Anexo matriz de riesgo.

15. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y sub siguientes del Decreto 1082 de 2015, conforme con el estudio de los riesgos que se pueden presentar y la estructuración de los mecanismos para mitigarlos o administrarlos, las partes intervinientes conforme con cada etapa del proceso de selección y período contractual o pos contractual, de acuerdo con la clase de garantía estimada, deben constituir en favor de la Entidad Estatal convocante, en cuantía y vigencias suficientes, los siguientes amparos.

AMPAROS	SI	NO	CUANTÍA ESTIMADA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	☒	☐	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	☒	☐	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Seriedad de la oferta	☒	☐	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Plazo de (30) días

PARÁGRAFO: Las garantías, amparos, cuantías y vigencias, han sido estimadas teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 1082 de 2015 y MANUALES que para tal efecto ha estructurado la "Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente"

16. ANÁLISIS DEL SECTOR

Para dar cumplimiento al análisis del sector según lo referido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo que al respecto establece la guía de análisis del sector de la agencia nacional de contratación pública, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

PERSPECTIVA LEGAL

Se trata de un contrato cuyo objeto lo constituyen servicios técnicos, cuyo valor no supera el 10% de la menor cuantía, el cual se enmarca dentro de los lineamientos y exigencias consagradas en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No. 1082 de 2015 y manual o guía aplicable al proceso de Mínima Cuantía y por ende la Modalidad de Selección del Contratista será la Mínima Cuantía indicada en estas normas, dentro del cual el único factor de selección del contratista será el Menor Precio Ofrecido, previa verificación de ciertos REQUISITOS HABILITANTES, aplicables al procedimiento de mínima cuantía consagrado en las normas ya citadas.

PERSPECTIVA COMERCIAL FRENTE A LA DEMANDA DE LA ENTIDAD

Revisados los archivos documentales de la entidad y la página del SECOP, se pudo constatar que no hay adquisiciones en la entidad con objetos similares contractuales, para vigencias anteriores.

PERSPECTIVA COMERCIAL FRENTE A LA DEMANDA DE OTRAS ENTIDADES:

Revisados los archivos del SECOP se ha sustraído la siguiente información que indica los procesos contractuales con objetos similares al del presente proceso contractual y que a la vez indican los posibles proveedores que pueden participar dentro de este proceso de selección de contratista:

ENTIDAD	PROCESO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	BIEN O SERVICIO
INDERCAS	INDERCAS-MC-006-2022_1	MÍNIMA CUANTÍA	COMPRAVENTA DE HIDROLAVADORAS, MANGUERAS, TANQUES, ACCESORIOS Y OTROS MATERIALES DESTINADOS AL MANTENIMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL INDERCAS
INSTITUTO TECNICO AMBIENTAL SAN MATEO	PCITA19 CSTRO 19-2024	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRAR HIDROLAVADORA PARA LA IE.

PERSPECTIVA COMERCIAL FRENTE A LA OFERTA

Revisada información documental y herramientas de la información y comunicaciones de la localidad y región se estableció la siguiente oferta con respecto al presente objeto contractual.

POSIBLE OFERENTE: PERSONA NATURAL O JURIDICA	LOCAL	REGIONAL Y/O NACIONAL
FERRELECTRICOS MORA NIT: 74858261-8	x	
FERROCONSTRUCCIONES GUZMAN NIT: 1118542684-2	x	
FERROUNIVERSAL NIT:74376604-1	x	

17. DE LOS ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

Establece la guía de Colombia Compra Eficiente sobre acuerdos comerciales lo siguiente: "*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.*"

En consecuencia, teniendo en cuenta que el presente proceso de selección es bajo la modalidad de mínima cuantía no se procederá a realizar análisis de acuerdos comerciales.

18. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

Elaboró Componente Técnico: Firma: Nombre: **MARCELA VARGAS ALFONSO** Cargo: Profesional Especializado Grado 22	Elaboró Componente Financiero: Firma: Nombre: **ROCIO QUINTANILLA GALVIS** Cargo: Subgerente Administrativa y Financiera
Elaboró Componente Jurídico: Firma: Nombre: **ROBINSON RINCÓN FONSECA** Cargo: Profesional Contratado Aprobó Componente Jurídico: Firma: Nombre: **JAQUELINE CRISTANCHO** Cargo: Jefe de Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Firma: Nombre: **NELSON NADYN NIETO RAMÍREZ** Cargo: Gerente INDEV